

SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO Y REACTIVACIÓN PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL RUC A TRAVÉS DE LA MESA DE PARTES VIRTUAL DE LA SUNAT, Y SE MODIFICA EL FORMULARIO DECLARA FÁCIL IGV RENTA MENSUAL Y SE APRUEBA NUEVA VERSIÓN DEL PDT N°621 IGV-RENTA MENSUAL

Mediante la **Resolución de Superintendencia (RS) N° 078-2020/SUNAT**, publicada el 9 de mayo, se establece el **Procedimiento temporal adicional para la inscripción en el RUC y reactivación de dicho registro utilizando la mesa de partes virtual de la SUNAT (MPV-SUNAT)**.

Las principales disposiciones son las siguientes:

• **Inscripción en el RUC a través de la MPV-SUNAT**

La inscripción en el RUC a través de la MPV-SUNAT, a solicitud del administrado, puede realizarse a partir del 10 de mayo de 2020 hasta el término de la Emergencia Sanitaria Nacional, para dicha inscripción se debe realizar lo siguiente:

1. El administrado o su representante legal debe presentar mediante la MPV-SUNAT la solicitud de inscripción en un archivo de formato de documento o imagen portátil (PDF o JPG) conforme a las instrucciones de cantidad y tamaño que se indiquen en la plataforma de dicha mesa virtual.

Asimismo, la solicitud de inscripción debe indicar su objeto y contener la información a que se refieren los artículos 17 a 21 y 28 de la RS N° 210-2004/SUNAT y normas modificatorias, considerando lo siguiente:

- a. Comunicar un número de teléfono móvil válido es de obligatorio cumplimiento en todos los casos.
- b. Comunicar un correo electrónico, que es de obligatorio cumplimiento en todos los casos, salvo que hubiera tenido que registrarse uno para efecto de la MPV-SUNAT, en cuyo caso la obligación se entiende cumplida con dicho registro.
- c. En lugar de la exhibición del original y la presentación de la copia simple de la constancia de los Registros Públicos donde conste la inscripción de los directores o miembros del Consejo Directivo a que se refiere el literal b) del artículo 21 de la RS N° 210-2004/SUNAT, se debe indicar en la solicitud el número de la partida registral donde conste dicha inscripción, así como la zona y la oficina registral.
- d. En el caso de personas jurídicas u otras entidades corresponda aplicar los datos de inscripción en los Registros Públicos, de acuerdo con lo dispuesto en el literal b) del numeral 17.2 del artículo 17 de la RS N° 210-2004/SUNAT, se debe informar los datos del número de la partida registral, así como la zona y la oficina registral.

2. La exhibición y/o presentación de la documentación a que se refiere el anexo 1 de la Resolución y los anexos 2 y 5 en los casos en que se declaren establecimientos anexos o representantes legales o personas vinculadas, se cumple ingresando a la MPV-SUNAT, con la solicitud, la copia del documento que corresponda en un archivo de formato de documento o imagen portátil (PDF o JPG) conforme a las instrucciones de cantidad y tamaño que se indiquen en la plataforma de dicha mesa virtual.

De acuerdo al Decreto Legislativo N° 1246, **la exhibición y/o presentación de los documentos de identidad**, señalados en el artículo 15 de la RS N° 210-2004/SUNAT, **o de las partidas registrales a los que la SUNAT puede acceder** a través de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE), se entiende cumplida con el dato del tipo y número del documento, número de la partida registral, así como la zona y la oficina registral que deben incluirse en la solicitud de inscripción.

3. Luego del ingreso de la solicitud de inscripción y de la documentación, el sujeto tiene dos (2) días hábiles para cumplir con la validación de su identidad. De este modo, en dicho plazo, la SUNAT se comunica con el sujeto utilizando el número de teléfono móvil proporcionado en la solicitud de inscripción. Al respecto, la comunicación debe realizarse entre las 08:30 horas y las 17:00 horas, debiéndose dejar constancia de la comunicación o de la imposibilidad de realizarla.
4. Efectuada la validación de la identidad y verificado el cumplimiento de los otros requisitos, la SUNAT procede a remitir el Constancia de Información Registrada (CIR) al correo electrónico informado por el sujeto.
5. Recibido el CIR con el número de RUC asignado, el sujeto debe obtener la clave SOL y/o el código de usuario conforme a la normativa vigente.

Es importante señalar que si el número de teléfono móvil proporcionado es inexistente, la información o documentación proporcionada es incompleta o de no poderse realizar la validación en el plazo a que se refiere el numeral 3 del presente, la solicitud se considera como no presentada pudiendo el sujeto iniciar un nuevo trámite.

• **Reactivación del RUC a través de la MPV-SUNAT**

Por otro lado, para la solicitud de reactivación del RUC a través de la MPV-SUNAT, este se puede realizar a partir del 10 de mayo de 2020 y hasta la culminación de la Emergencia Sanitaria nacional.

De esta forma, el sujeto o su representante legal inscrito en el RUC aplican lo dispuesto en los párrafos precedentes del presente informativo con la diferencia de que la solicitud a presentar en el archivo de formato de documento o imagen portátil (PDF o JPG) debe especificar que es una de reactivación de número de RUC.

En el caso que el representante legal que realiza el trámite no fuera aquel inscrito en el RUC, deberá consignarse en la solicitud la información del número de la partida registral, así como la zona y la oficina registral en la que conste su carácter de tal o, de tratarse de un representante que no tiene que estar inscrito en Registros Públicos, ingresar a la MPV-SUNAT el archivo de formato de documento o imagen portátil (PDF o JPG) del documento que acredite dicha representación.

Cabe mencionar que la RS N° 078-2020/SUNAT no es de aplicación en aquellos casos en que las personas jurídicas se constituyan a través del Sistema de Intermediación Digital de la SUNARP (SID-SUNARP).

Asimismo, la SUNAT pone a disposición de los administrados en SUNAT Virtual unas guías que pueden ser utilizadas para efecto de la presentación de las solicitudes de inscripción en el RUC y reactivación reguladas en este dispositivo.

Por otro lado, mediante la **Resolución de Superintendencia N°076-2020/SUNAT**, publicada con fecha 08 de mayo de 2020, **se modifica el formulario Declara Fácil 621 IGV Renta Mensual y se aprueba la versión 5.7 del PDT N°621 IGV – Renta mensual.**

a. Formulario Declara Fácil 621 IGV Renta Mensual

Este formulario se modifica con finalidad de que los deudores tributarios que deban realizar pagos a cuenta del Impuesto a la Renta de tercera categoría puedan modificar o suspender los pagos a cuenta de los meses de abril, mayo, junio, y/o julio del ejercicio 2020.

Asimismo, el Declara Fácil 621 IGV-Renta Mensual modificado, deberá ser utilizado a partir del 11 de mayo de 2020, para declarar y pagar (por periodos enero 2015 a agosto 2018 de elegirse y desde setiembre 2018 en adelante obligatoriamente salvo causas no imputables al contribuyente), el Impuesto General a las Ventas, los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta de tercera categoría que correspondan al régimen general y al Régimen MYPE Tributario, entre otros conceptos. Este formulario así modificado se utilizará incluso si se trata de declaraciones sustitutorias y rectificatorias.

b. Versión 5.7 del PDT N°621 IGV – Renta mensual

Se aprueba la versión 5.7 del PDT N°621 IGV – Renta mensual que deberá ser utilizada a partir del 11 de mayo de 2020 para presentar las declaraciones originales, sustitutorias o rectificatorias, por períodos a que se refiere la única disposición complementaria transitoria de la Resolución de Superintendencia N°335-2017/SUNAT (esto es para períodos anteriores a enero de 2015, períodos enero 2015 a agosto 2018 de elegirse y desde setiembre 2018 en adelante solo si no se puede utilizar el Declara Fácil por causas no imputables al contribuyente)

La versión 5.7 del PDT N°621 IGV – Renta mensual no podrá utilizarse en el caso en que se ejerza la opción de modificar o suspender los pagos a cuenta de los meses de abril, mayo, junio, y/o julio del ejercicio 2020, supuesto en el cual sólo podrá utilizarse el Declara Fácil 621 IGV-Renta Mensual.

El Declara Fácil 621 IGV-Renta Mensual y la nueva versión del PDT N°621 IGV-Renta Mensual se encontrarán disponibles a partir del 11 de mayo de 2020, en SUNAT Virtual ingresando a SUNAT Operaciones en Línea y a la opción Mis declaraciones y pagos.

Para mayor información de la RS N° 078-2020/SUNAT, ingresar al siguiente [enlace](#).

Para mayor información de la RS N° 076-2020/SUNAT, ingresar al siguiente [enlace](#).

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: alertalegal@sni.org.pe